



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Un gobierno de costumbres y tradiciones

CONTRATO



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018-2021

CONTRATO TLAT-2020-T013



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018-2021
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

Contrato de “prestación de servicio profesional de Auditoría Externa” que celebran por una parte el **Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla** por conducto de su representante legal el **Lic. Porfirio Loeza Aguilar** en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, del **H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec Puebla**, administración **2018-2021** a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** y por la otra parte, el **C.P.C. Miguel Ángel Castillo Castillo**, Auditor Externo, a quienes en lo sucesivo se les denominará **“EL AUDITOR EXTERNO”** y cuando actúen en forma conjunta se les denominará como **“LAS PARTES”**, sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 96, 100, 103 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, llevó a cabo el procedimiento de *invitación a cuando menos tres personas* cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base en el memorando (Bases) número **TLAT-2020-013**, de fecha 17 de julio de 2020 (dos mil veinte), emitido por el comité de Adquisiciones del **Municipio de Tlatlauquitepec Puebla**, referente a la prestación del Servicio Profesional de Auditoría Externa y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas integrantes del Padrón de Auditores Externos 2020 (dos mil veinte), para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), **Padrón de Proveedores del Municipio** y que cuenta con autorización de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para dictaminar sus Estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) y cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato, a fin de que enviaran sus respectivas cotizaciones, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por *Invitación a cuando menos tres personas*, de conformidad con los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H del Anexo referidos en el artículo 52, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; dichos proveedores ofrecen el servicio requerido, los cuales fueron previamente analizados, en razón de las condiciones que se solicitan.

En consecuencia, se emitió el dictamen de fecha 13 de julio de 2020 (dos mil veinte) y el fallo del Comité de Adjudicaciones de fecha 22 de julio de 2020 (dos mil veinte), respectivamente, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "EL AUDITOR EXTERNO".

DECLARACIONES

I. - DEL H. AYUNTAMIENTO:

I.1. Ser autoridad de elección popular directa para gobernar el **Municipio de Tlatahuquitepec Puebla**, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y; 78, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Que su representante es el **Lic. Porfirio Loeza Aguilar**, Presidente Municipal Constitucional, facultado para intervenir en el presente acto de conformidad a lo invocado en los artículos 105, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal y con base en el contenido del Acuerdo de Cabildo de Sesión *Extraordinaria* de fecha 23 de Julio de 2020 (*Dos Mil Veinte*), contenido en el libro único de Acuerdos de Cabildo, en el que se autoriza la contratación del Auditor Externo, mismo que se agrega al presente en copia certificada como **Anexo I**.

I.3. Estar sujeto constitucional y orgánicamente a la Fiscalización y revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de determinar los resultados de la gestión, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos estatales y/o municipales conforme a las disposiciones aplicables, comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, por lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte).

I.4. Que requiere contratar el servicio profesional de un Auditor Externo con el propósito de que dictamine sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte).

I.5. Que con base en el contenido de los artículos 58 y 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Presidente Municipal del H.

Ayuntamiento de Tlatlauquitepec Puebla, manifiesta no incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés, toda vez que, no tiene relación alguna con el Auditor Externo en los siguientes supuestos:

- a. Ser cónyuge, tener parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado; y por afinidad hasta del segundo grado; con los(las) representantes legales, empleados(as) que intervienen de manera directa en las actividades relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato.
- b. Tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él (ella), su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles y,
- c. Relación profesional, laboral o de negocios, con excepción del propio Contrato de prestación de servicios profesionales en la materia, regulado por los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos que contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte).

Por lo anterior, cumple con lo señalado en el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.6. Que, para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle **Av. Reforma Número 47 interior A CP. 73900 del Municipio de Tlatlauquitepec Puebla.**

I.7. Tener el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **MTP930215QP7: M, T, P, NUEVE, TRES, CERO, DOS, UNO, CINCO, Q, P, SIETE.**

I.8. Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato, por lo que autoriza cubrir el compromiso derivado de éste, dentro de la partida número 5.1.3.3.1 Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, a través de la autorización número T-A-20-013, de fecha 13 de julio de 2020 (dos mil veinte).

II. DEL AUDITOR EXTERNO:

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

II.1. Que la **C.P.C. Miguel Ángel Castillo Castillo**, es profesional en Contaduría Pública (persona física) y certificado por un Colegio o agrupación de profesionales reconocidos que cuentan con la infraestructura física, humana, financiera y tecnológica para desarrollar con calidad el ejercicio profesional de la Contaduría Pública y para la realización de la auditoría objeto del presente Contrato.

II.2. Que se encuentra autorizado para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), tal y como consta en el registro No. ASE-/1346-20/DCSAE expedido por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II.3. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **CACM620814534 C, A, C, M, SEIS, DOS, CERO, OCHO, UNO, CUATRO, CINCO, TRES, CUATRO.**

II.4. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en: **CALLE 73, PONIENTE, NUMERO 1315, INTERIOR "D", COLONIA SAN JOSE MAYORAZGO, PUEBLA, PUEBLA.**

II.5. Que tiene la capacidad legal, económica, experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo el servicio solicitado por "LA ENTIDAD FISCALIZADA", habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.6. Manifiesta no encontrarse en alguno de los siguientes impedimentos:

a) Ser cónyuge, tener parentesco de consanguinidad o civil en línea directa sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado; y por afinidad hasta del segundo grado; con los(las) titulares, servidores(as) públicos(as) o empleados(as) que intervienen de manera directa en la administración de la Entidad Fiscalizada.

b) Tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él(ella), su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles.

c) Tener alguna relación profesional, laboral o de negocios con "LA ENTIDAD FISCALIZADA", con excepción del propio Contrato de prestación de servicio profesional en la materia y,

CONTRATO TLAT-2020-013

d) Ser servidor(a) público(a) de alguno de los tres niveles de Gobierno, independientemente de su empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el contenido del apartado número VI, denominado "Impedimentos para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios" de los Lineamientos señalados con anterioridad.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar este instrumento jurídico, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 15, fracción III, 17, 21, 25, 45, 47, fracción IV, inciso a), 67, 96, 97, 100, 102, 103, 104, 107, 111, 112, 114, 116, 121, 122, 124, 127 fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"**LA ENTIDAD FISCALIZADA**" contrata el servicio profesional que presta "**EL AUDITOR EXTERNO**", para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado número IV, denominado "Condiciones de Contratación", inciso "A) Contratación en Tiempo Regular", de los Lineamientos antes referidos y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) para ser presentados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en las fechas y condiciones establecidas en el apartado número III, denominado "De las obligaciones de los Auditores Externos", inciso "A) Informes y reportes" de los Términos de Referencia.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD FISCALIZADA**" pagará a "**EL AUDITOR EXTERNO**", el precio fijo que se detalla a continuación:

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

La cantidad de \$864,000.00 (*Ochocientos Sesenta y cuatro Mil Pesos 00/100 M. N.*), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por el importe de \$138,240.00 (*Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.*), dando un importe total de \$1,002,240.00 (*Un Millón Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos esos 00/100 M.N.*), menos la retención que correspondiente del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) e Impuesto al Valor Agregado I.V.A. según corresponda, durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual, **“LAS PARTES”** convienen que para retribuir el servicio profesional contratado, tomarán como sugerencia el Presupuesto de Egresos que habrán de ejercer las Entidades Fiscalizadas en el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), al que alude el apartado número IV, denominado “Condiciones de contratación”, incisos “A) Contratación en Tiempo Regular”, de los Lineamientos de mérito.

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DEL SERVICIO.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” pagará a **“EL AUDITOR EXTERNO”** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se generen por concepto del objeto de este Contrato, de acuerdo al servicio especificado en la “Cláusula Primera del Objeto” del presente, pagos que deberán realizarse al número de cuenta bancaria que para tal efecto indique **“EL AUDITOR EXTERNO”** y que habrán de realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la emisión que correspondan. Asimismo, y con base en lo establecido por el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“EL AUDITOR EXTERNO”** deberá comunicar a **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** (por lo menos con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas, la prestación del servicio objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA. DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA” se compromete a exhibir a **“EL AUDITOR EXTERNO”** la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, solicitada previamente por escrito y con copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, conforme a lo establecido en el apartado número VIII, denominado “De la determinación de responsabilidades del auditor externo”, numeral 32, de los Lineamientos antes referidos, dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) a dicha Autoridad Fiscalizadora, acompañe la constancia expedida por **“EL AUDITOR EXTERNO”** de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente. Dicha revisión sin excusa alguna, se realizará en las instalaciones de las

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

oficinas de “**LA ENTIDAD FISCALIZADA**”, en caso contrario, se hace sabedor de las responsabilidades a las que puede ser acreedor en materia administrativa, civil y penal.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

“**LA ENTIDAD FISCALIZADA**” a través del(los) servidor(es) público(s) que se designe(n) por parte de la Contraloría Municipal, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este Contrato, para lo cual, “**EL AUDITOR EXTERNO**” se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

“**LA ENTIDAD FISCALIZADA**” aplicará una pena convencional a cargo de “**EL AUDITOR EXTERNO**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, calculada a razón del 0.7% (cero punto siete por ciento) diarios, del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

- a) Que exista atraso en el servicio (por cada día natural de retraso, hasta el día de la prestación del servicio);
- b) Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato y,
- c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

“**EL AUDITOR EXTERNO**”, acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del Contrato, en cuyo caso “**LA ENTIDAD FISCALIZADA**”, podrá optar entre hacer efectiva la garantía de cumplimiento (cheque cruzado) o la rescisión del Contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante presentación por parte de **“EL AUDITOR EXTERNO”** de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FISCALIZADA”.

Para cumplir con el objeto del presente Contrato **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, se obliga a:

- a. Proporcionar toda la información y documentación que **“EL AUDITOR EXTERNO”**, le solicite previamente por escrito y con copia a la Auditoría Superior, conforme a lo establecido en el apartado número IV, denominado “Condiciones de contratación”, de los Lineamientos de mérito, asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y,
- b. Pagar a **“EL AUDITOR EXTERNO”** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se generen por concepto de prestación del servicio dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción de los mismos.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LA ENTIDAD FISCALIZADA”, podrá rescindir administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando **“EL AUDITOR EXTERNO”** incurra en los siguientes casos:

- 1.- Por no cumplir con la prestación del servicio en las fechas convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente Contrato por causas imputables al mismo.
- 3.- Por no otorgar a **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** la información que le solicite con relación a los servicios objeto del presente Contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dando aviso con 15 (quince) días posteriores a la fecha

CONTRATO TLAT-2020-013

del incumplimiento debiendo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado por el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en los términos señalados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el apartado número IV, denominado "Condiciones de contratación", inciso "B) Contratación por asignación" de los Lineamientos antes citados.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que "**LA ENTIDAD FISCALIZADA**" tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, no será sujeta de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a "**EL AUDITOR EXTERNO**" con 15 (quince) días naturales de anticipación, cubriendo únicamente el servicio que se haya recibido hasta el momento de la terminación anticipada, debiendo dar aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos señalados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el apartado número IV, denominado "Condiciones de contratación", inciso "B) Contratación por asignación" de los Lineamientos antes señalados.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AUDITOR EXTERNO".

Para cumplir con el objeto del presente Contrato "**EL AUDITOR EXTERNO**" se obliga a:

- a. Emitir su dictamen con base en los Lineamientos y Términos de Referencia emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,
- b. Presentar ante dicha Autoridad Fiscalizadora los informes y reportes, señalados en el apartado número III, denominado "De las obligaciones de los Auditores Externos", inciso "A) Informes y reportes", inciso "B) Fechas de presentación de informes y reportes" ambos de los Términos de Referencia y para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, "**EL AUDITOR EXTERNO**" se obliga a cumplir con lo establecido en los Lineamientos y Términos de Referencia emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- c. De igual forma se obliga a entregar a dicha Autoridad Fiscalizadora, un ejemplar del presente Contrato en copia certificada, a más tardar el 30 de julio del 2020, TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

- d. Apegarse y cumplir con su programa de auditoría, con los Lineamientos y Términos de Referencia que emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- e. No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, entre otros: ser Asesor(a), Tesorero(a), Administrador(a), Contador(a) Auxiliar de Contador(a) y no estar vinculado(a) en cualquier otra forma con **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, por la que se vea afectada su independencia e imparcialidad de criterio, conforme a lo señalado en el apartado número VI, denominado “Impedimentos para dictaminar Estados Financieros, programáticos, contables y presupuestarios”, de los Lineamientos mencionados con anterioridad.
- f. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de observar el objeto para lo cual es contratado, esto es, la revisión de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios, por el Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte) podrá ser solidario de las responsabilidades resarcitorias aludidas en el artículo 47 y de las sanciones establecidas en el contenido del artículo 89, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- g. En caso de advertir una o varias presuntas Faltas Administrativas al realizar la revisión de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios y demás documentación comprobatoria entregada por **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, **“EL AUDITOR EXTERNO”**, deberá hacer del conocimiento de tal situación a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y, en su caso, al Órgano Interno de Control de **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 54, fracción VIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, **“EL AUDITOR EXTERNO”**, se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”** a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, la garantía de cumplimiento (cheque cruzado), asimismo, el monto de dicha garantía será al menos por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que

CONTRATO TLAT-2020-013

se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 126, fracción III y 128, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL INFORME CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

“EL AUDITOR EXTERNO” se obliga a elaborar un Informe con base en el Estudio y Evaluación del Control Interno sustentado en una metodología basada en el modelo MICI (Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público) correspondiente a “LA ENTIDAD FISCALIZADA”, mismo que servirá de insumo para elaborar su Programa de Auditoría, comprometiéndose a presentar dicho Informe en las fechas y condiciones que se indican en el apartado número II, denominado “Condiciones de contratación”, inciso “D) Informe del estudio y evaluación del control interno” de los Términos de Referencia.

DÉCIMA TERCERA. DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA.

“EL AUDITOR EXTERNO” se compromete a elaborar su Programa de Auditoría, señalando los procedimientos que aplicará para cada tipo de auditoría, considerando los porcentajes de alcances mínimos de revisión: Auditorías Financieras y de Cumplimiento al 60% (sesenta por ciento), Auditoría de Obra e Inversión Pública al 70% (setenta por ciento), Auditoría de Desempeño al 70% (setenta por ciento). Asimismo, se obliga a presentar su Programa de Auditoría en las fechas y condiciones establecidas en el apartado número II, denominado “Condiciones de Contratación”, inciso “E) Programa de Auditoría” de los Términos de Referencia.

DÉCIMA CUARTA. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA.

“EL AUDITOR EXTERNO” se compromete analizar y revisar los resultados y las observaciones realizadas a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido eliminadas, conforme a lo dispuesto en el apartado número III, denominado “De las obligaciones de los Auditores Externos”, inciso “A) Informes y reportes”, “numeral 3 Evidencias” de los Términos de Referencia.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS Y PERMISOS.

“EL AUDITOR EXTERNO” se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

DÉCIMA SEXTA. DEL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

“EL AUDITOR EXTERNO” se obliga en caso de cambiar al representante legal, a informar por escrito a la Auditoría Superior actualizando dicho cambio en la “Cédula de Identificación de Auditor Externo Autorizado 2020” (dos mil veinte), disponible en la liga <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/terminosdereferencia-anexos-2020> y a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la revocación del nombramiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS VIÁTICOS.

“EL AUDITOR EXTERNO” manifiesta su conformidad que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente Contrato, correrán a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PERSONAL DE “EL AUDITOR EXTERNO”.

“EL AUDITOR EXTERNO”, manifiesta que, en caso de baja, cambio, incorporación de personal que colabore en la realización de sus actividades, informará a la brevedad posible y por escrito a “LA ENTIDAD FISCALIZADA” con copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las bajas, cambios e incorporación del personal que colabore en la realización de sus actividades, actualizando la información de dichos movimientos a través de la “Cédula de Identificación del Auditor Externo Autorizado 2020” (dos mil veinte), apartado 2 “Infraestructura”, módulo 1 “Recursos Humanos”.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo (cédulas de auditoría) que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de “EL AUDITOR EXTERNO”, pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando le sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE “EL AUDITOR EXTERNO”.

“EL AUDITOR EXTERNO” será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL AUDITOR EXTERNO” no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito de “LA ENTIDAD FISCALIZADA”.

**CONTRATO
TLAT-2020-013**

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.

Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando **“EL AUDITOR EXTERNO”** haya recibido pagos en exceso, por parte de **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a **“LAS PARTES”**, informado dicha situación a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se reintegren las cantidades a **“LA ENTIDAD FISCALIZADA”**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula **DÉCIMA NOVENA** y de los requerimientos que le haga la Auditoría Superior del Estado de Puebla, **“LAS PARTES”** acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de Confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de las Entidades Fiscalizadas, resulten aplicables a **“LAS PARTES”** y ponderando el respeto a los derechos humanos, respecto a quienes pudiesen encontrarse en el supuesto de estar sujetos a procedimientos que deriven del financiamiento de responsabilidades previstas en la Ley General del Responsabilidades Administrativas o de otros ordenamientos.

VIGÉSIMA CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

La entrega del servicio contratado por parte de **“EL AUDITOR EXTERNO”** se entregará atendiendo en todo caso a los lineamientos establecidos en el apartado III denominado **“De las obligaciones de los Auditores Externos”** de los **TERMINOS DE REFERENCIA QUE DEBERAN OBSERVAR LOS AUDITORES EXTERNOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES**

CONTRATO TLAT-2020-013

FISCALIZADAS PARA DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, PROGRAMATICOS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020”

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” podrán modificar los términos del presente contrato, los cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dichas modificaciones deberán plasmarse en un documento denominado Convenio Modificatorio y deberá ser presentado previamente a su suscripción a la Auditoría Superior con atención a la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos, en los 5 (cinco) días hábiles siguientes, para su análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, conforme a lo señalado en el apartado número IV, denominado “Condiciones de Contratación”, inciso “A) Contratación en Tiempo Regular”, de los multicitados Lineamientos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES.

“**LAS PARTES**” reconocen que podrán ser sancionados, si llegaran a incurrir en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en particular ser acreedores a las sanciones establecidas en el “Título Cuarto Sanciones” de la Ley referida.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

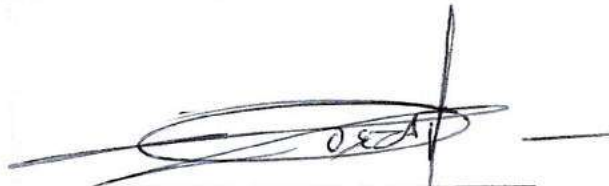
El presente Contrato surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2020. (Las partes deberán reconocer la vigencia de la prestación del servicio independientemente de la fecha de formalización del contrato, pudiendo coincidir ambas fechas y hasta el día de conclusión del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

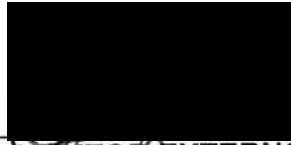
**CONTRATO
TLAT-2020-013**

Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en la Av. Reforma Número 47, interior A, CP. 73900 del Municipio de Tlaxiaco, Puebla, a los veinticuatro días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte. Deberá remitir copia certificada del contrato a la Auditoría Superior en la fechas y condiciones establecidas en el apartado número IV, denominado “Condiciones de Contratación”, inciso “A) Contratación en Tiempo Regular”, de los Términos de Referencia.



**POR “LA ENTIDAD FISCALIZADA”
LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**“EL AUDITOR EXTERNO”
C.P.C. MIGUEL ÀNGEL CASTILLO CASTILLO
ASE-036/20**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES LA ÚLTIMA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA Y EL C.P.C MIGUEL ANGEL CASTILLO CASTILLO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.